



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120210026400
DEMANDANTE	JORGE IGNACIO TOBÍAS CAREY
DEMANDADO	TRIPLE AAA y GESTORA DE ALIANZA E INVERSIONES S.A.
LLAMAMIENTO GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.
INTEGRACION EN LITIS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABORAMOS BPO S.A.S., ADECCO COLOMBIA S.A., CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., GESTIÓN AMBIENTAL INTERNACIONAL S.A. y TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO S.A.S

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, contestó la demanda dentro del término legal para ello. De igual forma, las integradas en litis, ADECCO COLOMBIA S.A y TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO S.A.S también contestaron la demanda dentro de termino legal para ello. Así mismo, le informó que la otra llamada en garantía y las demás integradas no contestaron la demanda, a pesar de haber sido notificado de la misma el día 8 de agosto del 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, contestó la demanda. De igual forma, las integradas en litis, ADECCO COLOMBIA S.A y TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO S.A.S, encontrándose pendiente pronunciarse sobre la misma. Así las cosas, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:



“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ADECCO COLOMBIA S.A y TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO S.A.S

Por otro lado, la otra llamada en garantía, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y las demás integradas, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABORAMOS BPO S.A.S., CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., y GESTIÓN AMBIENTAL INTERNACIONAL S.A. no



contestaron la demanda a pesar de haber sido notificado de la misma el día 8 de agosto del 2022 a los correo electrónico pertinentes, con constancia de entrega del correo del mismo día, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABORAMOS BPO S.A.S., CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., y GESTIÓN AMBIENTAL INTERNACIONAL S.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **25 DE JUNIO DE 2024, A LAS 01:30 PM**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/20856162>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ADECCO COLOMBIA S.A y TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO S.A.S

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABORAMOS BPO S.A.S., CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., y GESTIÓN AMBIENTAL INTERNACIONAL S.A.

TERCERO: SEÑALAR el día **25 DE JUNIO DE 2024, A LAS 01:30 PM.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través



de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120210026400